



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Angela Patricia Montenegro Cortes
Demandado : Segers Philippe y Mansión del Lago
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-00043-00

Al resolver sobre la admisión de la demanda se observan las siguientes falencias:

- Omisión de indicar en el poder el correo electrónico de la abogada actora.
- Omisión de señalar en el poder la tarjeta profesional de la apoderada actora puesto que allí fue plasmada una licencia temporal y en la demanda figura es la tarjeta precitada.
- Omisión de allegar un poder conferido para instaurar un proceso de primera instancia puesto que el allegado es para uno de única instancia.
- Falta de claridad en las pretensiones puesto que se solicita declarar la existencia de una relación laboral entre el demandante y la persona natural Segers Philippe y la persona jurídica Mansión del Lago cuando esta ultima no tiene dicha calidad al ser un establecimiento de comercio.
- Omisión de señalar en pesos las pretensiones de la demanda a efectos de ser cuantificadas y establecer si al proceso se le debe dar el trámite de única o de primera instancia.
- Omisión de indicar el canal digital (sea cualquiera de las aplicaciones del mercado de entrega mensaje de datos, como por ejemplo, correo electrónico, Whatsapp, Facebook, entre otros) de los testigos.
- Omisión de señalar bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Se anota que el certificado de matrícula mercantil allegado es del establecimiento de comercio antedicho, por lo que, se



sugiere adjuntar el del propietario comerciante que aquí es demandado.

- Omisión de enviar la demanda y sus anexos al demandado mediante correo físico o por un canal digital de forma simultánea con la presentación de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, se ordena devolver el libelo a la demandante, para que en el término de cinco días la subsane teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b666cd34ad6f5d81afa578f63c04bf60d1b0f6cd3c644e815923ad41a878129**

Documento generado en 16/05/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>